

APVALdgu/26-22  
S/referencia:2020/6523B

FERNANDO VÁZQUEZ ALBERT, con D.N.I. 18.958.121-A, en representación de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante i-DE), C.I.F. A-95075578, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Menorca, número diecinueve, comparece y como mejor proceda en derecho,

### EXPONE:

**Primero.-** En fecha 24 de enero pasado, dimos entrada a su escrito en el que nos comunican el acuerdo tomado por ese Ayuntamiento, a fin de someter a información pública las alternativas técnicas presentadas para la programación de la Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución 1, del vigente Plan General de Ordenación Urbana, de ese municipio.

**Segundo.-** i-DE como empresa que gestiona la infraestructura necesaria para atender el servicio de energía eléctrica a su municipio, dentro del plazo conferido al efecto, y al amparo del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, formula las siguientes

### ALEGACIONES

**Primera.-** El artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece literalmente lo siguiente:

“1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes”.

Es una responsabilidad municipal derivada de la propia legislación referida y de la naturaleza pública de la función urbanística, realizar una ordenación futura adecuada, tanto en lo que respecta al ámbito jurídico (compatibilidad de usos y transcurso de infraestructuras necesarias por los diferentes tipos de suelo, etc.), como al técnico (en cuanto a su dimensionamiento).

Por ello, solicitamos que la presente alegación sea considerada a los efectos como informe preceptivo, dada la consideración del suministro de energía eléctrica como un servicio de interés económico general.

**Segunda.-** En la documentación examinada no se ha encontrado referencia alguna a la previsión de potencia necesaria para atender el suministro eléctrico del nuevo planeamiento. Por ello, es preciso que se presente una solicitud de acceso y conexión con la potencia total prevista, con objeto de se estudien las extensiones, ampliaciones y nuevos desarrollos que resulten necesarios.

Calle Menorca, 19 46023 - VALENCIA  
Teléfono 963 51 07 22

Por tanto, dentro del apartado de las obras a incluir en el proyecto de urbanización se deberá prever, además de la interconexión con los sistemas externos, la ubicación de los centros de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante. Esta infraestructura eléctrica se deberá dimensionar atendiendo a una previsión de máxima edificabilidad, aplicando un grado de electrificación elevado (9'2 kW) para las viviendas salvo justificación en contra, previsión de servicios comunes de las mismas, así como alumbrado público y potencias de locales comerciales y de parcelas destinadas a uso terciario y/o dotacional, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.

En la interconexión con las redes generales existentes y como acreditación de que tienen capacidad suficiente para atenderlos, con arreglo a lo descrito en el Art. 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, se deberá exigir de los urbanizadores, en materia de suministro eléctrico, un informe de la compañía distribuidora de energía eléctrica de la zona, en este caso i-DE, que incluya punto de entronque para la potencia necesaria, calculada en base a lo expuesto en el párrafo anterior.

Las nuevas necesidades eléctricas obligan a dotar de suelo necesario para la ubicación de los centros de transformación en número suficiente y efectuar dichas reservas de suelo.

La circunstancia de disponer de suelo para ubicar los centros de transformación exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

La incorporación de estas infraestructuras garantizará el suministro de energía eléctrica con potencia y caudal suficientes para abastecer el desarrollo urbanístico, desde el punto de vista eléctrico dentro de los parámetros de calidad de suministro establecidos en la legislación eléctrica.

**Tercera.-** Se deberá respetar, en base al artículo 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.

Próximo al ámbito de la Unidad de Ejecución 1 discurre una línea de media tensión, que si se viera afectada por la delimitación final del área se respetará su servidumbre, zonas de afección y derechos de acceso. Para ello, se tendrán en cuenta las distancias y demás determinaciones establecidas en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 15 de febrero de 2008 (RD223/2008), así como en el R.D. 1955/2000, variando en función de la tipología constructiva y resolviéndose, según se establece en el art 154 del R.D 1955/2000, previo informe técnico económico de la empresa titular de la instalación, en este caso i-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

En concreto, las limitaciones del uso del suelo, como consecuencia del establecimiento de las líneas eléctricas quedan recogidas en su artículo 162.3:

*“Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.*

*En el caso de ser necesaria realizar variaciones o modificaciones de las instalaciones existentes, por adecuación a las nuevas condiciones urbanísticas planteadas por el Plan, se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del RD 1955/2000 “Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración”.*

En todo momento deberá cumplirse con lo establecido en el RD 1627/1997 (Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción), y en el RD 614/2001 (Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgo eléctrico), y contactar con la empresa suministradora si se realizan trabajos en proximidad de las líneas eléctricas existentes.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenido por formuladas las Alegaciones que se recogen, y previa su tramitación, se sirva considerar lo indicado, para lo que ofrecemos expresamente el asesoramiento de nuestros servicios técnicos.

OTROSÍ DIGO que mediante el presente escrito se sirva tenerme por personado en el expediente en concepto de interesado, teniendo con mi representada las ulteriores actuaciones administrativas, y en especial, la notificación personal de la Resolución que en su día sea adoptada respecto a las Alegaciones expuestas en lo principal de este escrito.

SOLICITO que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Fernando Vázquez  
Jefe Distribución Zona Valencia

**AJUNTAMENT DE BURJASSOT**